

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los ‘Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión temporal parcial o total de transmisiones del servicio de radiodifusión’ con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa y en materia de gobierno electrónico.”**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.”*

**Segundo.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”,* mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”).

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”).

**Cuarto.- Disposición Técnica IFT-001-2015.** El 31 de agosto de 2015, se publicó en el DOF la Disposición Técnica IFT-001-2015, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz.

**Quinto.- Disposición Técnica IFT-002-2016.** El día 5 de abril de 2016, se publicó en el DOF la Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz.

**Sexto.- Disposición Técnica IFT-013-2016.** El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el DOF la Disposición Técnica IFT-013-2016, especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementario,

se publicó en el DOF el 30 de diciembre de 2016, cuya última modificación fue publicada en dicho medio informativo el 11 de mayo de 2023.

**Séptimo.- Lineamientos de Consulta Pública.** El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual se aprueban y emiten los *“Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (los *“Lineamientos de Consulta Pública”*).

**Octavo.- Ley General de Mejora Regulatoria.** El 18 de mayo de 2018, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”*.

**Noveno.- Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.** El 30 de agosto de 2019, se publicó en el DOF el *“Acuerdo por el que se da a conocer la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria”*, el cual fue aprobado por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

**Décimo.- Lineamientos de Ventanilla Electrónica.** El 5 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”*, cuya última modificación fue publicada en dicho medio oficial el 23 de noviembre de 2023.

**Décimo Primero.- Estrategia IFT 2021-2025.** Durante el mes de diciembre de 2020, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Instituto”) dio a conocer en su portal de Internet la *“Estrategia IFT 2021-2025 - Hoja de Ruta”*<sup>1</sup> (la *“Estrategia IFT 2021-2025”*), documento en el que se identifican y abordan –de manera estratégica y ordenada– los nuevos retos y oportunidades que enfrentan los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, con un horizonte de planeación de 5 (cinco) años, considerando el contexto internacional y el entorno nacional respecto al ecosistema digital, así como el papel que jugarán las telecomunicaciones y la radiodifusión en la innovación y la convergencia tecnológica y de servicios, tanto para el ecosistema digital como para los servicios de conectividad y radiodifusión que requiere México.

**Décimo Segundo.- Programa Anual de Trabajo.** En la I Sesión Extraordinaria celebrada el 31 de enero de 2023, el Pleno emitió el Acuerdo P/IFT/EXT/310123/1 con el que se aprobó el *“Programa Anual de Trabajo 2023”* (el *“PAT 2023”*), el cual tiene por objeto, entre otros, desarrollar e implementar las actividades y acciones necesarias que le permitan alcanzar de manera coordinada los objetivos contenidos en la Estrategia IFT 2021-2025.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

---

<sup>1</sup> Disponible en la siguiente liga electrónica: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/transparencia/estrategia20202025acc.pdf>

## Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III, y 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos de México (la “Constitución”), 7, párrafos primero y tercero de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Igualmente el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Asimismo, el párrafo vigésimo, fracción IV del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

En este sentido, en términos de lo señalado por el artículo 15, fracciones I y LVI de la Ley, el Instituto se encuentra facultado para aprobar y expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15, fracción LII, de la Ley corresponde al Instituto establecer los mecanismos para que los procedimientos de su competencia se puedan sustanciar por medio de las tecnologías de la información y comunicación.

Además, los artículos 15, fracciones XL y XLI, y 51 de la Ley establecen que, previo a la emisión de las reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar Consultas Públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que, para tal efecto determine el Pleno de este órgano constitucional autónomo.

**Segundo.- La prestación del servicio de radiodifusión y el régimen de concesionamiento.**

El artículo 27, sexto párrafo, de la Constitución establece sustantivamente que el espacio situado sobre el territorio nacional es un bien de dominio de la Nación, inalienable e imprescriptible y cuya explotación, uso o aprovechamiento, por particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Instituto, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

El párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión podrán ser para uso comercial, privado, público y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución.

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico de acuerdo con su modalidad de uso, así como para prestar el servicio de radiodifusión, entendiendo como radiodifusión a la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, incluidas las asociadas a recursos orbitales, atribuidas por el Instituto a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello, en términos de la fracción LIV del artículo 3 de la Ley.

En ese sentido los artículos 67 y 76 de la Ley establecen que las concesiones para prestar el servicio de radiodifusión así como para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico a través de las cuales se presta dicho servicio de acuerdo con sus fines serán:

- Para uso comercial: Confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro.
- Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.
- Para uso privado: Confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con propósitos de comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos.

- Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

**Tercero.- De la continuidad de la prestación del servicio de radiodifusión.** El Estado debe garantizar, entre otros, el derecho de acceso al servicio de radiodifusión de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 6o. de la Constitución. Asimismo, el apartado B fracción III del mismo precepto Constitucional, dispone que la radiodifusión es un servicio público de interés general, que será prestado en condiciones de competencia y calidad con la finalidad de brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la misma.

Ahora bien, el artículo 157 de la Ley, señala lo siguiente:

*“Artículo 157. El concesionario que preste servicios de radiodifusión tiene la obligación de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión, por lo que no podrá suspender sus transmisiones, salvo por hecho fortuito o causa de fuerza mayor. El concesionario deberá justificar ante el Instituto la causa.*

*En caso de suspensión del servicio, el concesionario deberá informar al Instituto:*

- I. La causa que lo originó;*
- II. El uso, en su caso, de un equipo de emergencia, y*
- III. La fecha prevista para la normalización del servicio.*

*El concesionario deberá presentar al Instituto la información a la que se refieren las fracciones anteriores, en un término de tres días hábiles, contados a partir de que se actualicen.*

*En caso de mantenimiento o sustitución de las instalaciones y equipos que conformen la estación radiodifusora, los concesionarios deben dar aviso al Instituto de la suspensión temporal del servicio de radiodifusión. Dicho aviso deberá presentarse por lo menos quince días hábiles previos a la fecha en que pretenda suspender el servicio, señalando el horario en que lo realizará, las causas específicas para ello, así como el tiempo en que permanecerá la suspensión. En caso de no haber objeción por parte del Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo mencionado, el concesionario podrá llevar a cabo el mantenimiento o la sustitución según se trate.*

*La persistencia de la suspensión del servicio más allá de los plazos autorizados podrá dar lugar a las sanciones correspondientes y, en su caso, a la revocación de la concesión.”*

En virtud de lo anterior, se advierte que los concesionarios tienen como obligación principal garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión, por lo tanto no pueden suspender sus transmisiones, salvo por las siguientes dos excepciones previstas por la Ley:

1. Hecho fortuito o causa de fuerza mayor.
2. Mantenimiento o sustitución de instalaciones y equipos que conformen la estación radiodifusora.

Cabe mencionar que, cuando la suspensión de las transmisiones se haya originado por hecho fortuito o causa de fuerza mayor, el concesionario deberá presentar en un término de 3 días hábiles contados a partir del día en que se actualice el supuesto normativo, un informe en el que justifique lo siguiente: i) la causa de la suspensión, ii) el uso, en su caso, de un equipo de emergencia, y iii) la fecha prevista para la normalización del servicio.

Por otro lado, cuando la suspensión de las transmisiones sea por mantenimiento o sustitución de instalaciones y equipos que conformen la estación radiodifusora, deberán dar aviso al Instituto con por lo menos quince días hábiles previos a la fecha en que pretenda suspender el servicio, indicando: i) el horario en el que lo realizará; ii) las causas específicas para ello; y iii) el tiempo en que permanecerá la suspensión, lo cual de no ser objetado por el Instituto dentro de los 5 días hábiles siguientes, podrá ser realizado por el concesionario.

La suspensión total o parcial del servicio de radiodifusión sin justificación y sin autorización del Instituto podrá ser causa de revocación de la concesión conforme a la fracción XIV del artículo 303 de la Ley.

**Cuarto.- Situación actual del trámite de avisos de suspensión.** Actualmente el Instituto regula aproximadamente 1,920 (mil novecientos veinte) concesiones para uso comercial, 646 (seiscientos cuarenta y seis) para uso público, 367 (trescientos sesenta y siete) para uso social, 147 (ciento cuarenta y siete) social comunitario y 29 (veintinueve) para uso social indígena, mismas que se encuentran vigentes. Sin embargo, se observa que el número de concesiones se incrementa año con año como resultado de los procedimientos de licitación pública o asignación directa.

Asimismo, desde enero del año 2020 al 30 de noviembre de 2023 han ingresado alrededor de 10,372 (diez mil trescientos setenta y dos) avisos de suspensión por hecho fortuito o causa de fuerza mayor, así como 59 (cincuenta y nueve) avisos de suspensión por mantenimiento o sustitución de las instalaciones y equipos por Oficialía de Partes Común o Ventanilla Electrónica, de los cuales un ocho por ciento, no cumplen con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 157 de la Ley o bien el señalamiento respecto al plazo para la normalización del servicio se extiende sobremanera. Por lo anterior, la omisión de presentar debidamente los avisos de suspensión o señalar plazos prolongados para restablecer el servicio, genera incertidumbre respecto a la debida prestación del servicio y uso de la concesión; lo que se podría traducir en

una afectación directa a las audiencias por la falta de señal en las diversas localidades del área de cobertura a servir, lo que también incide directamente en los principios contenidos en los artículos 3o., 6o. y 7o. de la Constitución.

Por lo anterior, es que con los Lineamientos, se busca implementar un sistema que haga más clara, precisa y eficiente la presentación de los avisos de suspensión por hecho fortuito o causa de fuerza mayor y avisos de suspensión por mantenimiento o sustitución de las instalaciones de equipos de manera inmediata, con base en el uso y beneficios de las tecnologías de la información y comunicación para aquellos concesionarios que presenten la información por medio de ventanilla electrónica u Oficialía de Partes y así, delinear de manera transparente aquellos casos que en la práctica se han presentado y no han encontrado un sustento jurídico en la Ley.

Por lo anterior, se busca materializar el propósito regulatorio que permita conocer la suspensión y normalización de la prestación del servicio de radiodifusión conforme a lo establecido en el artículo 157 de la Ley.

**Quinto.- Objeto y Contenido del Anteproyecto.** El Anteproyecto de los Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión temporal parcial o total de transmisiones del servicio de radiodifusión (el “Anteproyecto de Lineamientos”) resulta ser una medida preventiva que permitirá a esta autoridad contar con más información para la tramitación, revisión y resolución del trámite y que contendrá apartados específicos que identifiquen las disposiciones generales, su ámbito administrativo de aplicación y el procedimiento de aviso de interrupción de transmisiones, así como el Anexo 1 “*Formato específico para presentar aviso de suspensión de transmisiones del servicio de radiodifusión por hecho fortuito o causa de fuerza mayor*” y Anexo 2 “*Formato específico para presentar aviso de suspensión de transmisiones por mantenimiento o sustitución de las instalaciones y equipos que conformen la estación radiodifusora.*”, lo cual dotará de certeza jurídica a los regulados para dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 157 de la Ley.

En ese sentido, ante la creación de esta disposición general se propone la derogación del apartado 11.4 de la Disposición Técnica IFT-013-2016 que señala el reporte de fallas en el servicio para estaciones de Televisión Digital Terrestre (“TDT”) y la eliminación del formato establecido en el Apéndice B de dicha disposición para tales efectos.

Lo anterior considerando que el Anteproyecto de Lineamientos y los formatos establecen el procedimiento, plazos y los elementos necesarios para brindar simplificación administrativa y certeza jurídica a los sujetos regulados en el cumplimiento puntual a la obligación del artículo 157 de la Ley y permitirá a esta autoridad actuar con eficiencia y eficacia en la tramitación de los procesos, teniendo como impacto positivo: i) disminuir la carga administrativa, ii) evitar la dilación de atención al trámite específico, iii) descartar el contenido ambiguo de los escritos libres, la información deficiente o insuficiente, iv) integrar correctamente los requisitos de procedibilidad y v) generar la correcta interpretación del marco jurídico.

En ese orden de ideas, además de la presentación física del trámite a través de la Oficialía de Partes Común del Instituto, a efecto continuar con la innovación institucional para el desarrollo propicio de la radiodifusión, atendiendo al compromiso de implementar un gobierno digital y abierto que lleve a cabo la digitalización de los procesos de trabajo internos y externos para minimizar el impacto administrativo y facilitar la gestión de los trámites y servicios a su cargo, se incluirá en el repositorio de la Ventanilla Electrónica del Instituto para de manera optativa tener la posibilidad de ingresarlo y sustanciarlo por medios electrónicos.

Asimismo, se habilitará la opción de generar los avisos de interrupción de operaciones del servicio de radiodifusión de manera remota sistematizada a través del sistema Machine to Machine (“M2M”) entendido como aquella tecnología que permite el intercambio de información entre dispositivos de manera autónoma, sin ser necesaria la intervención de una persona para que la transmisión de datos se realice exitosamente; con lo cual será posible obtener información en tiempo real de la operatividad de los equipos transmisores de las estaciones de radiodifusión y generar un reporte por suspensión del servicio total o parcial así como de su normalización, con notificaciones particulares del concesionario y la generación de informes de manera automatizada.

La justificación de esta línea de acción regulatoria<sup>2</sup> se basa en que la aplicación de las nuevas tecnologías digitales para facilitar la interacción entre regulador y regulado y, por ende, hacer eficiente la gestión de los trámites y servicios mediante el uso e incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (“TICs”) en los procesos que realizan los regulados, para lo cual el Instituto consideró necesario adoptar una Hoja de Ruta, contenida en la Estrategia IFT 2021–2025, reconociendo la creciente importancia que tiene el sector de radiodifusión en el contexto del ecosistema digital y en la forma en que deben enfrentarse los desafíos que lleva consigo la era de la transformación digital, lo cual implica adaptarse a cambios tecnológicos y culturales, esto para lograr mantener vigencia frente a las nuevas generaciones; asimismo, se reconoce la relevancia que tendrán los sectores transversales de las telecomunicaciones, la radiodifusión y las TICs.

De igual manera, en la Hoja de Ruta se identifican trabajos de implementación inmediata agrupados en forma de “agendas”, como es el caso de la “Agenda para la promoción de Gobierno Electrónico y Abierto”, para coadyuvar en el proceso de desarrollo económico a través de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, determinando “líneas de acción regulatorias” necesarias para alcanzar un escenario deseable integral, destacando la de fomentar la sistematización y digitalización de los procesos de trabajo internos y externos, minimizando el impacto administrativo y promoviendo un gobierno digital y abierto dentro del Instituto.

---

<sup>2</sup> Hoja de Ruta del Instituto Federal de Telecomunicaciones 2021-2025, objetivo 3.



Por su parte, cabe mencionar que en el PAT 2023, en su estrategia T.1 “Asegurar la eficiencia interna en el desarrollo de las funciones regulatorias y de competencia del Instituto”<sup>3</sup> se identifican las líneas de acción regulatoria T.1.2 fomentar la sistematización y digitalización de los procesos de trabajo internos y externos, minimizando el impacto administrativo y promoviendo un gobierno digital y abierto, dentro y fuera del Instituto y T.1.6 revisar las regulaciones, marco normativo y otras disposiciones existentes para que respondan a la evolución tecnológica y del ecosistema digital, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales con un enfoque ágil y flexible “*soft law*”, y basadas en los principios generales de buena regulación.

Por lo tanto, se advierte que el Anteproyecto de Lineamientos, mismo que incluye la creación de formatos específicos para el ingreso de los avisos de suspensión del servicio de radiodifusión a través de la ventanilla electrónica del Instituto, así como la sistematización mediante el sistema M2M, resulta acorde con la dinámica del sector de radiodifusión, las citadas estrategias y líneas de acción regulatoria contenidas tanto en la Estrategia IFT 2021–2025, como en el PAT 2023 y, por ende, con los objetivos institucionales<sup>4</sup>.

**Sexto.- Consulta Pública.** En el artículo 51 de la Ley se establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos, o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar Consultas Públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Los Lineamientos de Consulta Pública establecen en su lineamiento Tercero, fracción II, la facultad del Instituto para realizar Consultas Públicas de un anteproyecto de regulación, con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona. En este sentido, el Pleno del Instituto estima que el Anteproyecto de Lineamientos, debe estar sujeto al proceso de Consulta Pública referido en la Ley y en los Lineamientos de Consulta Pública, a efecto de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la elaboración o modificación de las regulaciones y políticas regulatorias, principalmente de los concesionarios para uso comercial, público y social, incluyendo los medios comunitarios e indígenas que prestan el servicio de radiodifusión, así como para enriquecer la calidad regulatoria de dicho instrumento normativo.

En relación con lo anterior, se llevará a cabo el proceso de Consulta Pública durante un plazo de 20 (veinte) días hábiles en términos del lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y el Anteproyecto de Lineamientos se acompañará para tales efectos del respectivo Análisis de Impacto Regulatorio, al encuadrarse en los supuestos de las fracciones I y IV del lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública con la creación de

<sup>3</sup> La estrategia corresponde al Objetivo Transversal “Fortalecer la innovación institucional para el desarrollo propicio de las TyR y el ecosistema digital”, y en el cual se soportan los objetivos estratégicos.

<sup>4</sup> De acuerdo con la Estrategia IFT 2021–2025, los objetivos estratégicos constituyen los elementos que ponen de relieve la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos del Instituto. Tienen una relación directa y ligada a la “Misión” y “Visión” de la organización.

obligaciones como lo sería la de utilización de los formatos propuestos, entre otras, y establecer definiciones y términos de referencia que generarían un efecto en el propio trámite.

Es preciso mencionar que la publicación de los documentos objeto de la consulta pública no comprometen los efectos que se pretenden abordar y tampoco es necesario prevenir alguna situación de emergencia, por lo que no se actualiza ninguna de las causales de excepción previstas en el lineamiento Décimo Cuarto de los referidos Lineamientos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, fracciones I, XL, XLI, LII y LVI, 16, 17, fracción I y XV, y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4, fracción I, y 6, fracciones I, XX, XXXVII y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como en los lineamientos Primero, Tercero, fracción II, Séptimo, Décimo Primero y Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

## Acuerdo

**Primero.-** Se determina someter a Consulta Pública el “**Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los ‘Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión temporal parcial o total de transmisiones del servicio de radiodifusión’ con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa y en materia de gobierno electrónico.**”, y su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio, a efecto de recabar los comentarios, opiniones y aportaciones de las personas interesadas en dicha propuesta normativa, a fin de incrementar la calidad de sus medidas.

**Segundo.-** La Consulta Pública tendrá una vigencia de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto, para que, dentro de ese plazo, cualquier persona interesada presente sus comentarios, opiniones y aportaciones sobre los documentos que se ponen a su disposición.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios atender el presente proceso consultivo, así como recibir y dar atención, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a los comentarios, opiniones y/o propuestas que sean vertidas por los interesados a razón de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

**Cuarto.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos correspondientes al presente proceso consultivo, en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Acuerdo P/IFT/131223/745, aprobado por unanimidad en la XXXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de diciembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

